



Expediente: **051480414778**
Radicado: **RE-05458-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2023** Hora: **18:19:56** Folios: **6**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado No. **131-0095-2019 del 06 de febrero de 2019**, notificada electrónicamente día 07 de febrero de 2019, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, con Nit 900.424.941-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas - ARD**, generadas en la **ESTACION DE SERVICIOS** y los once (11) locales comerciales y las **Aguas Residuales no Domesticas-ARnD**, generadas en la **ESTACION DE SERVICIO QUIRAMA**, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-180470**, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, es decir el permiso tendrá vigencia hasta el día 8 de febrero del año 2029.

2- Que por medio del Auto con radicado **AU-02997-2023** del 15 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el día 1 de septiembre de 2023, Cornare requirió a la sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto, (hecho ocurrido el día 2 de octubre de 2023), de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ajustar y presentar ante la Corporación la documentación faltante correspondiente al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018, y así dar cumplimiento a lo requerido en el artículo sexto ítem 1, 2 y 3 de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019.*

2. *Implemente el STARD y campo de infiltración acogido en la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019. Una vez implementado, informe a la corporación para su verificación y aprobación en campo.*

3. *Allegue a Cornare los informes de caracterización de los años 2021 y 2022 para los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para la caracterización del STARnD y los parámetros y límites máximos permitidos en la Resolución 0699 de 2021 para el STARD.*



4. Allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al STARD y STARnD de los años 2021 y 2022, así como los certificados donde se especifique el tratamiento y la disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3- Que mediante escrito con radicado **CE-15879-2023** del 2 de octubre de 2023, el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUIENDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S**, solicita a la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el auto con radicado AU-02997-2023.

3.1- Que en atención a la radicado anterior la Corporación mediante Resolución con radicado RE-04392-2023 del 10 de octubre de 2023, concede la prórroga, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación, la cual fue notificada por correo electrónico el día 17 de octubre del presente año, a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, con Nit 900.424.941-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO**, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto con radicado AU-02997-2023 del 15 de agosto de 2023.

4- Mediante oficio con radicado **CE-18677-2023** del 16 de noviembre de 2023, el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO**, en calidad de representante legal de la sociedad, da respuesta al Auto con radicado AU-02997-2023 del 15 de agosto de 2023, presentando evidencias de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento y registro fotográfico de la implementación total del STARD.

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-18677-2023** del 16 de noviembre de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto con radicado AU-02997-2023 del 15 de agosto de 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-08696-2023** del 26 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Componentes del STARD que se acoge:

Tratamiento primario: Sedimentador de 2 compartimientos.
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA
Tratamiento terciario: Filtro con carbón activado, grava y antracita.

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.040 L/s

Componentes del STARnD:

Pretratamiento: Trampa de grasas de tres compartimientos

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada La Pereira, Caudal autorizado 6.8 L/s

Descripción del proyecto: En el predio hay una estación de servicios denominada Quirama, desde hace 4 años aproximadamente se proyecta construir un mall con 11 locales comerciales,

en estos locales se pretenden ubicar servicios de venta de repuestos para vehículos, farmacia, venta de productos y/o herramientas e insumos para el agro, entre otros. También se tiene proyectado la construcción de una serviteca la cual prestará servicios de cambio de aceite y filtros de vehículos, alineación y balanceo, esta actividad no generará aguas residuales no domésticas según documentación anexa en el informe técnico IT 131-0078-2019. En la actualidad no se ha iniciado ni se ha construido el mall

Se proyectó cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y construir un sistema nuevo con mayor capacidad, con el fin de mejorar las eficiencias de remoción, de igual manera se cambiará el campo de infiltración por uno más extenso y de mayor eficiencia. Este sistema tratará las aguas residuales generadas en los 11 locales y la serviteca que se tiene proyectada construir. El sistema de tratamiento propuesto se diseñó para una población de 70 personas, para temporadas altas, con una dotación de 50 l/persona-día. Está conformado por dos sedimentadores, un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y como tratamiento terciario una unidad con filtro de carbón activado, grava, y antracita, como tratamiento terciario. El efluente es descargado a campo de infiltración y se aclara que no realiza descargas a la Quebrada La Pereira. Este STARD es el Acogido en la Resolución 131-0095 del 6 de febrero de 2019.

Respecto a la información presentada en los oficios CE-18239-2023 del 9/11/2023 y oficio con radicado CE-18677-2023 del 16/11/2023, se tiene:

Mediante oficio CE-18239-2023 del 9/11/2023 se informa la fecha en la cual se realizó la caracterización siendo esta el 17 de noviembre del 2023, además informan que una vez se tenga el informe de caracterización, se remitirá a La Corporación.

En el oficio CE-18677-2023 del 16/11/2023 se avisa que la información faltante relacionada al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018 será presentada con el informe de caracterización.

En el anexo 1 del oficio se presenta las evidencias de implementación y terminación del Sistema de Tratamiento y campo de infiltración.



A su vez presentan certificados de mantenimiento, limpieza y disposición final realizado al STARnD el 30 de julio del 2021 y 29 de agosto del 2022, con disposición final por parte de la empresa ASCRUDO S.A.S. con NIT 811.041.497-4 y Mantenimiento realizado el 12 de septiembre del 2023 para el STARD, con disposición final por parte de SERSEPCO donde se extrajo 2 m³ de agua residual el cual se dispone en la planta de tratamiento de San Fernando de EPM.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Sexto. Ítem 1.</p> <p>Ajuste de la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, del vertimiento al suelo de aguas domésticas tratadas, en lo referente a:</p> <p>— Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>— Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>— Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>— Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	2023		X		<p>El interesado a la fecha no ha presentado pruebas de infiltración, plan de abandono ni otras obligaciones. Mediante oficio CE-18677-2023 del 16/11/2023 se avisa que la información faltante relacionada al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018 será presentada con el informe de caracterización.</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

<p>Artículo Sexto. Ítem 2.</p> <p>Ajuste la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al vertimiento realizado al suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:</p> <p>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	2023	X	<p>El interesado a la fecha no ha presentado la información requerida. Mediante oficio CE-18677-2023 del 16/11/2023 se avisa que la información faltante relacionada al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018 será presentada con el informe de caracterización.</p>
<p>Artículo Sexto. Ítem 3.</p> <p>Ajuste la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al vertimiento realizado a la fuente Quebrada La Pereira requiere ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:</p> <p>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.</p>	2023	X	<p>No han presentado estudios técnicos de la obra de descarga a la Q. La Pereira. Mediante oficio CE-18677-2023 del 16/11/2023 se avisa que la información faltante relacionada al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018 será presentada con el informe de caracterización.</p>

<p>Artículo Sexto. Ítem 4 y 5.</p> <p>Realice caracterización anual a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021.</p> <p>Realice caracterización anual a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11.</p>	2023		X		<p>A la fecha el interesado no ha presentado los Informes de caracterización a los dos Sistemas de Tratamiento (STAR y STARnD). Aunque se informa la fecha en la cual se realizó la caracterización, está pendiente de enviar dichos informes.</p>
<p>Artículo Sexto. Ítem 6.</p> <p>Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2021 y 2022		X		<p>La parte interesada presenta los certificados de mantenimiento y disposición final realizado a los sistemas de tratamiento para los años 2021, 2022 y 2023.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02997-2023 del 15/8/2023</p>					
<p>Artículo primero.</p> <p>1. Ajustar y presentar ante la Corporación la documentación faltante correspondiente al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018, y así dar cumplimiento a lo requerido en el artículo sexto ítem 1, 2 y 3 de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019.</p>	2023		X		<p>se avisa que la información faltante relacionada al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018 será presentada con el informe de caracterización una vez se tenga.</p>
<p>Artículo primero.</p> <p>2. Implemente el STAR y campo de infiltración acogido en la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019. Una vez implementado, informe a la corporación para su verificación y aprobación en campo.</p>	2023		X		<p>La parte interesada presenta evidencias de la implementación y terminación del sistema de tratamiento y campo de infiltración.</p>
<p>Artículo primero.</p> <p>3. Allegue a Cornare los informes de caracterización de los años 2021 y 2022 para los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para la caracterización del STARnD y los parámetros y límites máximos permitidos en la Resolución 0699 de</p>	2023		X		<p>No se presenta caracterización correspondiente a esos años, se informa la fecha de caracterización para el año 2023.</p>

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

2021 para el STARD.					
Artículo primero. 4. Allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al STARD y STARnd de los años 2021 y 2022, así como los certificados donde se especifique el tratamiento y la disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2023	X			La parte interesada presenta los certificados de mantenimiento y disposición final realizado a los sistemas de tratamiento para los años 2021, 2022 y 2023.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta evidencias donde se termina de implementar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas STARD acogido en el artículo segundo de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 2 del Auto AU-02997-2023 del 15/8/2023.
- El interesado avisa que los ajustes de la documentación solicitada relacionada al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018 se presentará con el informe de caracterización, de esta manera incumple con el Artículo Sexto Ítem 1,2 y 3 de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019 y artículo primero ítem 1 del Auto AU-02997-2023 del 15/8/2023.
- El interesado informa la fecha de caracterización y avisa que una vez se tenga el informe se presentará a La Corporación, de esta manera, no da cumplimiento al Artículo Sexto Ítem 4 y 5 de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019 y artículo primero ítem 3 del Auto AU-02997-2023 del 15/8/2023.
- El interesado ha presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, cumpliendo el Artículo Sexto Ítem 6 de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019 y artículo primero ítem 4 del Auto AU-02997-2023 del 15/8/2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Decreto 050 de 2018, modifico parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que por su parte la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08696-2023** del 26 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el radicado CE-18677-2023 del 16 de noviembre del presente año, por el representante legal de la Sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga las veces en el momento y requerir el cumplimiento de obligaciones, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada mediante oficio con radicado CE-18677-2023 del 16 de noviembre de 2023, por el representante legal de la sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.** con Nit 900.424.941-0 el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012 respecto a los certificados de mantenimiento y disposición final de los sistemas de tratamiento, las evidencias de implementación del sistema de tratamiento y campo de infiltración.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces en el momento, **para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto**, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019 y Auto AU-02997-2023 del 15 de agosto de 2023, relacionado a:

1. Ajustar y presentar ante la Corporación la documentación faltante correspondiente al artículo 6 y 9 del Decreto 050 de 2018, y así dar cumplimiento a lo requerido en el artículo sexto ítem 1, 2 y 3 de la Resolución 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019.

2. Allegue a Cornare los informes de caracterización de los años 2021 y 2022 para los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para la caracterización del STARnD y los parámetros y límites máximos permitidos en la Resolución 0699 de 2021 para el STARD.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga las veces en el momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0095-2019 del 6 de febrero del 2019 y obligaciones faltantes del Auto con radicado AU-02997-2023 del 15 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga las veces en el momento, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **EDS QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480414778

Asunto: Permiso de Vertimientos
Proceso Control y seguimiento
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 27/12/2023
Técnico: Alexis Quintero/ CV 202-2023

